

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el abogado CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO identificado con c.c. No. 1.123.992.619 portador de la Tarjeta profesional No. 180558 del consejo superior de la judicatura en representación de la señora JOHANA MARIA ACOSTA MARTINEZ, a la misma se le asignó el radicado 2023-00060-00 y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	JOHANA MARIA ACOSTA MARTINEZ en representación de la menor V.P.P.A.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO PEREZ JAMES
RADICACIÓN	444303184001-2023-00060-00

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por JOHANA MARIA ACOSTA MARTINEZ en representación de la menor V.P.P.A., y contra CARLOS ARTURO PEREZ JAMES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que las PRETENSIONES no son claras, ello a razón de que se peticiona se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor CARLOS ARTURO PEREZ JAMES por las cuotas alimentarias dejada de pagar en los meses de enero a diciembre de 2022 por valor de \$459.764.55 y de enero a marzo de 2023 por valor de \$465.787.46 cada una, sin aplicar a cada una de ellas, el aumento del porcentaje del IPC desde su fijación que deviene del año 2016, conforme al artículo 129 inciso 7 del CIA. Por lo

anterior, deberá adecuarse el acápite de *HECHOS* y *PRETENSIONES* con el valor **actualizado** de cada cuota alimentaria, conforme a los incrementos anuales del IPC.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por JOHANA MARIA ACOSTA MARTINEZ en representación de la menor V.P.P.A., contra CARLOS ARTURO PEREZ JAMES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO identificado con c.c. No. 1.123.992.619 portador de la Tarjeta profesional No. 180.558 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO